

**Comité Interinstitucional de
Estabilidad Financiera****RESOLUCIÓN Nro. CIEF-001-2026****EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este principio constituye un eje transversal que exige que toda actuación administrativa se encuentre debidamente sustentada en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** en el ámbito de la organización del Estado, el artículo 141 ibidem establece que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública. Asimismo, determina que la Función Ejecutiva está integrada no solo por los órganos expresamente definidos, sino también por los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- Que,** en concordancia, el artículo 147, numerales 1, 5 y 6, de la Constitución dispone como atribuciones del Presidente de la República, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir entidades e instancias de coordinación. Estas disposiciones configuran la potestad organizativa del Ejecutivo para estructurar mecanismos de articulación institucional;
- Que,** por su parte, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo además coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines. Este mandato se complementa con lo dispuesto en el artículo 227 ibidem, que señala que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;
- Que,** en el ámbito material, el artículo 261, numeral 5, de la Constitución reconoce como competencia exclusiva del Estado central la formulación de políticas económica, fiscal, monetaria y financiera. En esa misma línea, el artículo 303 dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador, estableciendo el marco constitucional de actuación de los órganos involucrados en la estabilidad financiera;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la formulación de políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de valores y seguros constituye una facultad privativa de la Función Ejecutiva, orientada al cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución, particularmente en los artículos 284 y 302;
- Que,** el artículo 13 del Código ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación en los ámbitos monetario, financiero, de valores y seguros, constituyendo además el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en el ámbito financiero, el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 2, atribuye a la Junta la competencia de emitir regulaciones destinadas a mantener la integridad,

- solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financieros, de valores y de seguros. De manera complementaria, el artículo 19, numerales 6 y 7, dispone que la Junta deberá contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con los organismos de control, así como evaluar los riesgos a dicha estabilidad y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 26 del Código ibidem define al Banco Central del Ecuador como una persona jurídica de derecho público, integrante de la Función Ejecutiva, dotada de autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, lo que le permite desarrollar funciones especializadas en el ámbito monetario;
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria formulada por la Junta, con el objetivo de fomentar y mantener un sistema monetario estable y coadyuvar a la estabilidad financiera. Esta disposición evidencia el rol operativo y técnico del Banco Central dentro del sistema monetario y financiero;
- Que,** el artículo 9 del mismo Código ibidem establece el deber de coordinación entre los organismos de regulación y control, así como la obligación de intercambiar información, lo cual refuerza la necesidad de contar con instancias institucionales que permitan la articulación interinstitucional en materia de estabilidad financiera;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 14 del Código ibidem consagra el principio de juridicidad, disponiendo que la actuación administrativa se somete a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico en general;
- Que,** los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, regulan los actos normativos de carácter administrativo y la competencia normativa administrativa, estableciendo que las autoridades pueden emitir disposiciones para regular aspectos internos, en el marco de sus competencias, lo cual resulta aplicable al reglamento interno objeto de análisis;
- Que,** el artículo 10-1, letra c), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva puede contar con comités como cuerpos colegiados interinstitucionales encargados de la coordinación estatal sobre temas específicos;
- Que,** el artículo 11, letra g), de la norma ibidem dispone que corresponde al Presidente de la República crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas, lo cual constituye el fundamento jurídico para la creación y regulación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República creó el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, estableciendo su conformación, atribuciones, mecanismos de funcionamiento, así como disposiciones relativas a la generación de informes, sesiones y manejo de información;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 343, incorporando al Banco Central del Ecuador como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, disponiendo que sus funciones serán determinadas en el reglamento de funcionamiento del referido cuerpo colegiado;

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo ibidem, establece que el Reglamento de Funcionamiento del Comité deberá ser actualizado y aprobado en el término de hasta treinta días contados desde su expedición, configurando un mandato expreso que sustenta la necesidad de la reforma normativa objeto del presente informe;

Que, mediante memorando Nro. BCE-JPRFM-2026-0096-M, de 24 de abril de 2026, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria solicitó al Gerente General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

“Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, se reformó la conformación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera - CIEF. Dicha reforma establece que el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria ejercerá, además, la presidencia de dicho cuerpo colegiado.

La Disposición Transitoria Única establece:

“El Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera será actualizado y aprobado por el Comité en el término de treinta (30) días, desde la expedición de este decreto”.

En este sentido, y a efectos de dar cumplimiento a la mencionada disposición, solicito que, en su calidad de Secretaría Técnica del CIEF, se presente una propuesta de proyecto de “Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera”, así como la emisión del informe jurídico correspondiente”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antes citado, el señor Gerente General dispuso lo siguiente: *“(…)reciba un cordial saludo y de acuerdo al pedido realizado por parte del Señor Presidente de la Junta, de acuerdo al presente documento, solicito por favor la preparación del Reglamento de funcionamiento del comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, conjuntamente con el respectivo informe jurídico, y posterior envío a la JPRFM (...); y,*

En ejercicio de sus funciones y en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024 y Decreto Ejecutivo Nro. 358, de 10 de abril de 2026, el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

RESUELVE:

Artículo 1. - Expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros del Comité, así como para todas las instituciones públicas invitadas a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4.- Finalidad del Comité Interinstitucional: El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 343, de 06 de agosto de 2024, tiene como finalidad coordinar y articular las acciones en materia financiera para identificar los riesgos potenciales, mitigar las vulnerabilidades del sistema financiero, desarrollar y promover la generación, discusión, gestión oportuna y aplicación de políticas y regulaciones, normas de control, normas técnicas, metodologías y procedimientos; así como sistematizar el intercambio de información entre organismos de regulación, entidades de control y otras instituciones públicas respetando su autonomía, con el objetivo de preservar y fortalecer la estabilidad financiera.

Artículo 5.- Conformación del Comité Interinstitucional: El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera es un cuerpo colegiado creado con la finalidad de coordinar y articular acciones en materia financiera y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá;
- b. El titular del ente rector de las finanzas públicas;
- c. El Superintendente de Bancos;
- d. El Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,
- e. El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados actuará como miembro permanente con voz, pero sin voto.

El Banco Central del Ecuador actuará como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, desempeñando un rol de asesoramiento, técnico y jurídico, así como de apoyo operativo y administrativo al Comité.

Los titulares de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera asistirán de manera obligatoria e indelegable a las sesiones convocadas. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrán justificar su inasistencia, lo cual deberá sustentarse debidamente ante la Secretaría Técnica. Las causas para justificar la ausencia serán las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 6.- Acciones del Comité Interinstitucional: Las acciones que realizará el Comité son:

- a. Identificar los riesgos potenciales que afecten a la estabilidad financiera del país y, previo análisis de estos, emitir alertas y recomendaciones de política a las entidades que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sean responsables de su implementación;
- b. Requerir a la o las entidades receptoras de las recomendaciones de política, de conformidad al literal a) del presente artículo, informen al Comité periódicamente sobre los planes de implementación y su respectivo progreso y avance;
- c. Promover el fortalecimiento y la articulación de la regulación, supervisión y gestión del riesgo sistémico de los sistemas monetario y financiero nacional a fin de coadyuvar con la estabilidad monetaria y financiera;
- d. Evaluar, desde una perspectiva macroprudencial, las vulnerabilidades que afectan al sector financiero nacional e identificar de manera oportuna y preventiva acciones necesarias para su fortalecimiento;
- e. Promover la recopilación e intercambio sistemático de información para cumplir con los objetivos del Comité;
- f. Proponer estrategias económicas y financieras a fin de mitigar el riesgo sistémico;
- g. Propiciar la armonización de políticas, normas de control y metodologías para los distintos sectores que conforman el sistema financiero nacional, enmarcándose en las buenas prácticas internacionales y en la prestación responsable de servicios financieros y considerando la protección de los derechos de los usuarios;

- h. Conocer previa solicitud, los informes de monitoreo de las entidades financieras consideradas como sistémicas, realizados por los organismos de control respectivos y, de ser el caso, recomendar las políticas macroprudenciales que permita garantizar la estabilidad financiera;
- i. Aprobar o modificar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera; y,
- j. Aprobar el informe sobre el cumplimiento de las actividades del Comité, que debe ser enviado por el presidente del Comité a la Presidencia de la República.

Artículo 7.- Naturaleza de las recomendaciones: Las recomendaciones emitidas por el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, no sustituyen ni limitan las competencias de los miembros del Comité, y deberán ser consideradas por las entidades receptoras en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el efecto, dichas entidades informarán al Comité sobre las acciones adoptadas para su implementación o las razones que justifiquen su no aplicación de forma oportuna.

Artículo 8.- Invitados: El Presidente del Comité Interinstitucional, por sí mismo o por pedido expreso de uno o más de sus miembros, podrá convocar, en calidad de invitados ocasionales, a otras instituciones públicas representadas por su máxima autoridad de manera indelegable, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto, con la finalidad de informar o contribuir en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 9.- Atribuciones del Presidente del Comité Interinstitucional: Son funciones del Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- b. Proponer el orden del día para las sesiones del Comité;
- c. Dirigir los debates, observando el orden del día aprobado por el cuerpo colegiado;
- d. Proclamar las decisiones adoptadas, en función de la votación obtenida;
- e. Instalar, suspender y clausurar las sesiones del Comité, conforme con lo establecido en este reglamento;
- f. Solicitar a los miembros del Comité el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento Interno, para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- g. Recibir las mociones presentadas por los miembros del Comité y someterlas a consideración y votación;
- h. Remitir a la Presidencia de la República, de manera anual, o cuando amerite, un informe sobre el cumplimiento de las actividades del Comité;
- i. Suscribir las resoluciones y actas del Comité conjuntamente con la Secretaría Técnica
- j. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité; y,
- k. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 10.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité Interinstitucional: Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b. Participar activamente con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;

- c. Emitir su voto a favor o en contra, respecto de las mociones o propuestas puestas a consideración del Comité;
- d. Proponer al Presidente del Comité, cuando fuera el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
- e. Mantener la reserva y confidencialidad de la información, deliberaciones y decisiones específicas del Comité, a las que tengan acceso en virtud del ejercicio de sus atribuciones como miembros del Comité;
- f. Informar al Comité, en el marco de sus competencias, respecto de la situación o hechos relevantes del sistema financiero y monetario que tengan impacto en la estabilidad financiera, a través de informes que incluyan los datos necesarios para la adopción oportuna y motivada de las decisiones del Comité. En este sentido, deberán proporcionar al Comité, cada vez que éste lo solicite, a través de la Secretaría Técnica, un panorama de las principales actividades y modificaciones normativas y regulatorias que tuvieran incidencia en la estabilidad financiera de la institución que representa; y,
- g. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, las decisiones y compromisos adquiridos en el seno del Comité; dentro de los tiempos establecidos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 11.- De la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera: La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera será ejercida por el Banco Central del Ecuador. Para el cumplimiento de sus funciones, el Gerente General del Banco Central del Ecuador podrá delegar dichas atribuciones en los responsables de las áreas de la institución, a fin de que desempeñen labores de asesoramiento técnico y jurídico, así como de apoyo operativo y administrativo.

El personal de la Secretaría Técnica será invitado permanente a las sesiones, salvo que los miembros del Comité, por decisión unánime, dispongan lo contrario para una sesión específica o un punto específico. Esta excepción no será aplicable al Gerente General del Banco Central del Ecuador; en tal caso, será este quien ejercerá la Secretaría de la sesión.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional: El Banco Central del Ecuador en su calidad de Secretaría Técnica, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente del Comité;
- b. Actuar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto;
- c. Asegurar que los asuntos a tratarse en las sesiones del Comité se encuentren debidamente documentados, con los informes de responsabilidad y sustento de las instituciones/áreas requerentes y el informe de la Secretaría Técnica, que obligatoriamente deberá contener su criterio con sus respectivas recomendaciones;
- d. Elaborar y entregar los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos para las sesiones del Comité, por pedido de su Presidente;
- e. Constatar y certificar la existencia de al menos tres de sus miembros con voz y voto para la instalación de las sesiones del Comité, para lo cual los asistentes deberán registrar su participación en el correspondiente registro de asistencia;
- f. Conformar los expedientes necesarios del orden del día propuesto, para ponerlos en conocimiento de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- g. Elaborar las propuestas de resolución para ser considerados por el cuerpo colegiado en cada uno de los temas a tratar en el seno del Comité;
- h. Mantener, administrar y custodiar en un repositorio físico o digital, según corresponda, las actas, resoluciones y los expedientes documentales que respalden los temas conocidos y las decisiones adoptadas en el seno del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera conforme la normativa vigente para el efecto;

- i. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera en un término no mayor a cinco (5) días laborales a partir de su clausura;
- j. Remitir a los miembros las actas del Comité a fin de que indiquen su conformidad a través de medios tecnológicos;
- k. Suscribir junto con el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, las actas de las sesiones aprobadas por los miembros del Comité;
- l. Entregar a los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera copias certificadas de los informes, actas aprobadas, y resoluciones del Comité, cuando las soliciten, con excepción de aquellas declaradas como reservadas;
- m. Coordinar la entrega de la información requerida por el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- n. Receptar las solicitudes dirigidas al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, y poner en conocimiento de su Presidente;
- o. Ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias a fin de que se cumplan los compromisos asumidos por los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- p. Gestionar ante los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera o cualquier otra entidad pública, para que se atiendan los asuntos resueltos por el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;
- q. Convocar, coordinar y conducir las actividades y sesiones de los Grupos de Trabajo;
- r. Gestionar con los miembros del Comité, sus delegados e invitados, la firma de un acuerdo de confidencialidad; y,
- s. Las demás que le atribuya o delegue el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13.- Grupos de Trabajo: La Secretaría Técnica podrá conformar grupos de trabajo con las entidades públicas miembros del Comité, cuya misión será apoyar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Comité.

Los delegados técnicos y jurídicos en los distintos grupos de trabajo serán designados de manera oficial por cada miembro del Comité, lo cual deberá ser informado a la Secretaría Técnica con las credenciales correspondientes.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones de trabajo, previa autorización del Presidente del Comité, a actores relevantes del sector público o privado, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas a tratar.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, DECISIONES Y ACTAS

Artículo 14.- Convocatoria a sesiones y puntos del orden del día: Las convocatorias serán realizadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, o de al menos dos de sus miembros. Se cursarán en el tiempo previsto en el presente reglamento de conformidad con el tipo de sesión que corresponda, mediante documento físico o medios electrónicos, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado.

La Secretaría Técnica enviará las convocatorias, de manera formal y obligatoria, que contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, y la modalidad de esta. Además, estarán acompañadas de la información de sustento técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

Asimismo, podrá diferirse la sesión por propia iniciativa del Presidente debidamente motivado, y notificado formalmente, mediante medios electrónicos u otros medios similares, por la Secretaría Técnica a los miembros del cuerpo colegiado.

La convocatoria se realizará observando lo siguiente:

- a. Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos que sustenten el tema a tratar.
- b. Una vez realizada la convocatoria, la Secretaría Técnica confirmará la recepción de la misma, por correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares.
- c. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser remitida sin que medie el plazo mínimo establecido en el presente Reglamento, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros hasta antes del inicio de la sesión.

En caso de duda se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 15.- Sesiones: Las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrán ser ordinarias y extraordinarias. Por decisión de los miembros del Comité, las sesiones pueden ser declaradas como reservadas. Las actas, informes, decisiones y expedientes relativos a la sesión que fuera declarada como reservada, tendrán esa misma calidad.

Se declararán como reservadas las sesiones que el Comité requiera, así como la información generada en la misma. Las sesiones declaradas como reservadas no podrán contar con la presencia de invitados externos.

Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrán asistir con uno o más asesores técnicos de sus instituciones cuando las materias que corresponda tratar lo requieran, notificando de manera formal a la Secretaría Técnica de las credenciales del o los funcionarios que lo acompañarán. Los asesores técnicos que asistan deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad previo su ingreso.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias: El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera sesionará ordinariamente al menos de forma trimestral, es decir, cuatro (4) veces al año. Estas sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité, con al menos, el plazo de tres (3) días de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información de sustento técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias: El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera podrá sesionar extraordinariamente por disposición de su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros. Estas sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, por disposición del Presidente del Comité, para tratar asuntos de carácter urgente debidamente motivados.

Se tratarán únicamente los puntos del orden del día determinados en la convocatoria, los cuales no podrán ser modificados. La convocatoria será realizada con al menos, el plazo de un (1) día de anticipación; sin embargo, en casos debidamente justificados de urgencia, podrá efectuarse sin sujeción a dicho plazo.

Artículo 18.- Modalidad de las sesiones: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán de forma presencial o mediante medios telemáticos; conforme se determine en la convocatoria respectiva, con la

presencia física de cada uno de los miembros del Comité e invitados de las instituciones públicas, en el día, hora, y lugar determinado en la convocatoria.

Artículo 19.- Quórum: El quórum requerido para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, será de al menos tres de sus miembros con voz y voto y la presencia de manera obligatoria de la Secretaría Técnica, quien lo constatará al inicio de la sesión y cuando así lo requiera el Presidente. Los miembros del Comité no podrán delegar su participación y deberán estar presentes.

Artículo 20.- Votación: Antes de proceder a la votación, el Presidente procurará que los asuntos de cada punto del orden del día hayan sido completamente discutidos y agotados, y declarará cerrado el debate.

Para iniciar la votación se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes a la sesión. Una vez dispuesta, ningún miembro podrá ausentarse hasta su conclusión.

La votación se realizará a favor o en contra de la propuesta; no se permitirá la abstención. Una vez emitido, el voto no podrá ser modificado.

Únicamente serán considerados los votos emitidos por los miembros del Comité dentro de la respectiva sesión.

Las decisiones del Comité se expresarán mediante resoluciones y se aprobarán por mayoría simple de los votos afirmativos de los miembros asistentes. En caso de empate, la votación se repetirá hasta alcanzar la mayoría simple.

Artículo 21.- Actas: En cada sesión del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, la Secretaría Técnica, levantará un acta que contendrá al menos:

- a. Número, lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión;
- b. Nombres completos y cargos de los miembros del Comité y asistentes de la sesión;
- c. Orden del día de la sesión;
- d. Puntos tratados, intervenciones, recomendaciones y/o observaciones realizadas en cada uno;
- e. Compromisos adquiridos por los miembros; y,
- f. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta de cada sesión, una vez aprobada, será suscrita de manera conjunta por el Presidente y por la Secretaría Técnica; y, se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas.

Artículo 22.- Aprobación del acta: La Secretaría Técnica, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción formal del documento por parte de cada miembro, puedan formular las respectivas observaciones. En caso de existir observaciones se verificará la pertinencia de su inclusión, de conformidad con los registros de respaldo de la sesión correspondiente; y, de ser el caso, dichas observaciones serán incorporadas en la misma, entendiéndose aprobada el acta una vez incorporadas.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto para el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 23.- Del expediente de las sesiones: Para cada sesión se generará un expediente que estará conformado por la convocatoria, la documentación sobre la notificación de la convocatoria a los miembros y asistentes, la información a tratarse en cada punto del orden del día con documentos de respaldo, el acta suscrita, la grabación en medios telemáticos, y las resoluciones aprobadas.

Artículo 24.- Decisiones: Las decisiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera se expresarán mediante resoluciones. Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera serán responsables de las decisiones que adopten, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Es obligación de la Secretaría Técnica la elaboración de las propuestas de resolución para ser considerados por el cuerpo colegiado en cada uno de los temas a tratar en el seno del Comité y mantener el archivo de las grabaciones digitales de las sesiones.

En las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, se discutirán las propuestas de resolución para ser aprobadas, modificadas o negadas, las mismas que deberán sustentarse en los informes técnico y jurídico pertinente, según corresponda.

Las resoluciones serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica y serán numeradas sucesivamente, manteniendo un número secuencial.

La Secretaría Técnica será la encargada de gestionar la notificación de las resoluciones a las entidades correspondientes, por medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros medios similares, y de manera excepcional, en formato físico.

CAPÍTULO VIII MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- Confidencialidad y manejo de la información: Los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera guardarán estricta confidencialidad de la información, deliberaciones y decisiones específicas del Comité.

Adicionalmente, se prohíbe la divulgación de información confidencial. Estas limitaciones de divulgación aplican a los miembros del Comité y a cualquier persona que, mediante informes oficiales, obtenga conocimiento de la información descrita anteriormente.

La información que se analice intercambie o que resulte de las deliberaciones y decisiones del Comité observará lo dispuesto en los artículos 9 y 352 y Disposición General Décima Séptima del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y Disposición General Quinta del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 26.- Entrega de información por parte de los organismos de control: Los organismos de control del sector financiero público, privado, del popular y solidario, y de compañías, valores y seguros, entregarán toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de la finalidad y de los objetivos del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, observando las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Reglamento Interno, corresponde al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera su interpretación.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría Técnica del Comité notificar el presente instrumento a los miembros del Comité y su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de mayo de 2026.



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA**

Certifico, que la resolución que antecede fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 001-2026 de 05 de mayo de 2026 del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.



Ab. Ninoska Geovanna Ceballos Pin

**SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA**